SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Ley 100 de 1993 Ley 797 de enero de 2003 Ley 860 de diciembre de 2003





OBJETIVO DEL SGP

•Garantizar a La población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejes, invalides o muerte mediante el reconocimiento de una pensión y prestaciones determinadas por la ley.



CARACTERISTIAS

• La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes.

 Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran.

 Los recursos del Sistema General de Pensiones están destinados exclusivamente a dicho sistema y no pertenecen a la Nación, ni a las entidades que los administran.



•El Estado es responsable de la dirección, coordinación y control del Sistema General de Pensiones y de los recursos pensionales aportados por los afiliados, y controlará su destinación exclusiva, custodia y administración.

 Los afiliados que al cumplir la edad de pensión no reúnan los demás requisitos para tal efecto, tendrán derecho a una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de acuerdo con el régimen al cual estén afiliados y de conformidad con lo previsto en la presente ley.



• El fondo de solidaridad pensional estará destinado el subsidio a los grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, tales como trabajadores independientes o desempleados, artistas, deportistas, madres comunitarias y discapacitados.



FORMAS DE AFILIACION

1. En forma obligatoria:

Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. las personas naturales que presten servicios al Estado o a las entidades del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios y los trabajadores independientes



2. En forma voluntaria:

Todas las personas naturales residentes en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afilados obligatorios

Los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro



INGESO BASE DE COTIZACION

 Salario mensual, de los dependientes e independientes, teniendo presente que no se podrá cotizar sobre menos de un SMLMV y no sobre pasar los 25 SMLMV. Así mismo es la misma base para la salud.



IBC - IBL

• IBL: Ingreso base de liquidación. Es el promedio de los salarios sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión

• IBC: Ingreso Base de Cotización. Valor de ingresos mensuales sobre el cual se calculan las cotizaciones, la base será el SMMLV



OPCIONES PARA ACCEDER A LA PENSION



• <u>REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD</u> • <u>FONDOS PRIVADOS</u>



*Consiste en el ahorro proveniente de las cotizaciones y su respectivo rendimiento financieros, la solidaridad a través de garantías de pensión mínima y aportes al fondo de solidaridad, y propende por la competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector privado, sector público y sector social solidario, que libremente escojan los afiliados.



CARACTERISTICAS

- El dinero de los afiliados va a una cuenta individual, independiente del dinero del resto de los afiliados. Este dinero es administrado por las Administradoras de fondos de Pensión (AFP).
- Los afiliados obtienen su pensión cuando el dinero acumulado en su cuenta individual les permita obtener una pensión mínima (110% del salario mínimo legal vigente) independientemente de la edad que tengan al momento en que esto ocurra.



- *Los afiliados se pensionan con la totalidad del dinero ahorrado en sus cuentas individuales más los rendimientos y el valor del bono pensional (si tiene derecho a él).
- ★Los afiliados pueden optar por un retiro anticipado o aumentar el monto de su pensión haciendo aportes Voluntarios a Pensiones Obligatorias.



TIPOS DE PENSION EN FONDO DE AHORRO INDIVIDUAL



<u>Pensión de vejez</u>

Requisitos para obtener la pensión de Vejez.

tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110 % del salario mínimo legal mensual vigente.



Pensión por invalidez

Persona que sea declarada inválida y acredite las siguientes condiciones:

1. Invalidez causada por enfermedad: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de la declaración, y tenga cotizado en el mismo fondo al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.



• 2. Invalidez causada por accidente: igual requisito que la de enfermedad con las siguientes aclaraciones.

- Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.
- Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años.



Pensión de sobrevivientes

• 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca

• 2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que este hubiera cumplido alguno de los siguientes requisitos:

 a. Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte



• b. Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos veintiséis (26) semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte.

• El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

• En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente,



REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA FONDO PUBLICO



 Para su administración se creo una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de Protección Social, denominada Administradora Colombiana de Pensiones, <u>COLPENSIONES</u>



CARACTERISTICAS

- El dinero de los afiliados va a un fondo común el cual es administrado por el estado
- Los afiliados obtienen su pensión de vejez cuando cumplen con dos requisitos: edad y semanas
- Los afiliados se pensionan máximo con el 85% del ingreso base de liquidación.
- No es posible el retiro anticipado
- Es un Régimen Solidario de prestación definida.



REQUISITOS PARA PENSION EN REG. PRIMA MEDIA

- Edad: Mujeres 57 años y Hombres 62 años.
- Semanas de cotización: 1.300



INVALIDEZ

 La persona se considera invalida cuando por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, pierde el 50 % o mas de su capacidad laboral.



INVALIDEZ POR ENFERMEDAD

*Que haya cotizado 50 semanas dentro de los últimos tres años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del 20 % del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez



INVALIDEZ POR ACCIDENTE.

- Que haya cotizado 50 semanas dentro de los últimos 3 años inmediatamente anteriores al hecho causante de la misma.
- los menores de 20 años de edad solo deberán acreditar que a cotizado 26 semanas en el ultimo año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez.



• https://www.youtube.com/watch?v=4kGRsJ8TEBw





